

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza resolviendo solicitud en proceso ejecutivo de alimentos. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	972
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	VANESSA CASTILLO VASCO
EJECUTADO:	JOSE WAGNER ULCUE MESTIZO
RADICADO:	76-001-31-10-001-2021-00349-00
PROVIDENCIA:	NIEGA SOLICITUD

Se recibe a través del correo electrónico mensaje de datos por parte del estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana - Sebastián Campo Toro, quien obra como apoderado de la parte demandante, solicitud de remisión del expediente digital e información sobre el estado del pago adeudado por el ejecutado. Así mismo, en escrito aparte, allegó sustitución de poder al estudiante de derecho del mismo Consultorio Jurídico a Juan José Castro Arteaga.

Previo a resolver lo solicitado. Entramos a estudiar si dentro del presente asunto, puede actuar como apoderado judicial los estudiantes de derechos adscritos a los Consultorios Jurídicos De Las Universidades Nacionales.

Si bien es cierto, la demanda empezó a través de estudiante de derecho, se tiene que para este tipo de tramites se requiere que ésta sea representada a través de apoderado judicial, en razón a que en los procedimientos en materia de familia no están regulados para este tipo de tramites (Ley 2113 del 29 de julio de 2021).

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC734 -2019 del 31 de enero de 2019, expresó: *“Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente... ninguna irregularidad se*

desprende de la decisión antes reseñada, pues , contrario a lo aseverado por el quejoso, si resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado (Ejecutivo de alimentos) no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales a causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado.”

Significa lo anterior, que a partir del pronunciamiento hecho por la Corte Suprema y traído a colación en esta providencia, los procesos Ejecutivos de Alimentos deben ser presentados por medio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario, es cuya razón, que no se puede acceder a lo pedido.

Se pone a disposición el expediente digital en la presente providencia, a fin de que la parte actora (quien tiene exclusivamente acceso a ello) proceda a constituir apoderado judicial y realice sus peticiones a través de éste, el cual puede ser descargado en el siguiente link [76001311000120210034900](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/76001311000120210034900)

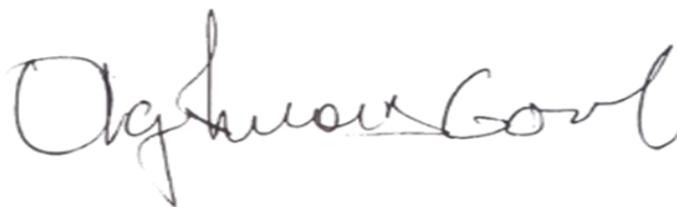
En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR lo solicitado por el estudiante de Derecho Sebastián Campo Toro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Insertar el link del expediente en la presente providencia, a fin de que la parte actora tenga acceso único y exclusivo a éste.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 085

EN LA FECHA 24 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN